

RESOLUCIÓN No. 02722

9 oct

POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD
EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, 5589 de 2011 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que en virtud del radicado No.2010ER51929 del 4 de Octubre de 2010, JAIME PEÑA VALLECILLA identificado con cédula de ciudadanía No.14.934.850 en calidad de Representante Legal de la Empresa **EFECTIMEDIOS S.A** identificada con **Nit.860504772-1**, presentó solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo Valla Comercial ubicada en la Calle 80 No.64-69 (Dirección registrada) y /o Calle 80 No.69H-13 (Dirección Catastral) sentido Oeste-Este de esta ciudad.

Que en consecuencia la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta el Concepto Técnico No.15430 del 7 de Octubre de 2010, expedido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, emitió la Resolución No.6813 del 12 de octubre de 2010, por medio de la cual otorgó Registro Nuevo de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Comercial a la empresa **EFECTIMEDIOS S.A**, en la Calle 80 NO.64-69 (Dirección registrada) y /o Calle 80 No.69H-13 (Dirección Catastral) sentido Oeste-Este de esta ciudad. Decisión que fue notificada personalmente al señor JAIME PEÑA VALLECILLA en calidad de Representante Legal de la empresa **EFECTIMEDIOS S.A**, el 12 de Octubre de 2010, con constancia de ejecutoria del 21 de octubre del mismo año.

Que mediante radicado No. 2012ER123247 del 11 de Octubre de 2012, el señor JAIME PEÑA VALLECILLA en calidad de Representante Legal de la empresa **EFECTIMEDIOS**, presentó solicitud de prórroga del registro para el elemento publicitario tipo Valla Comercial ubicado en la Calle 80 No.64-69 (Dirección registrada) y /o Calle 80 No.69H-13 (Dirección Catastral) sentido Oeste-Este de esta ciudad.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió requerimiento técnico a la empresa **EFECTIMEDIOS S.A** mediante Radicado No.2013EE088907 del 25 de Julio de 2013, en el cual solicita se realice mantenimiento a la estructura de la valla tubular ubicada en la Calle 80 No.64-69

RESOLUCIÓN No. 02722

(Dirección registrada) y /o Calle 80 No.69H-13 (Dirección Catastral) sentido Oeste-Este de esta ciudad.

Que la empresa **EFFECTIMEDIOS S.A** en virtud de lo anterior, mediante Radicado 2013ER098903 del 2 de Agosto de 2013, dio respuesta al requerimiento técnico realizado por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, cumpliendo con lo solicitado.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No.10055 del 19 de Diciembre de 2013 en el que se concluyó lo siguiente:

(...)

ANTECEDENTES:

Acto Administrativo			Resuelve	Observación
Tipo	No.	Fecha		
Resolución	6813	12-10-10	"Otorgar registro nuevo"	Informe Técnico 15430 del 07-10-10

Antecedente Técnico

Acto Técnico			Concepto	Observación
Tipo	No.	Fecha		
Informe Técnico	15430	07-10-10	"Se sugiere dar registro"	Solicitud de registro 2010ERS1929 del 04-10-2010

Antecedente Radicado

Radicados		Asunto
No.	Fecha	
2010ERS1929	04-10-2010	Solicitud de registro

(...)

RESOLUCIÓN No. 02722

5. EVALUACIÓN URBANÍSTICA (Aplica para elementos con estructura tubular y Elementos publicitarios verdes)

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO		
DESCRIPCIÓN		FUENTES/COMENTARIOS ADICIONALES
1. Área de Exposición (M2) /*Área del Panel (M2)	41.04/	(De la solicitud de Registro)
2. Altura del Mástil (ML)/ *Altura de la Estructura (ML)	17.20 / 22.50	(De las memorias de cálculo y planos)
3. Altura Total Incluyendo Paneles (ML)	Menor que 24	(De las memorias de cálculo)
4. Tipo de Elemento	VALLA TUBULAR COMERCIAL	(De la solicitud de registro)
5. Número de Caras/ *Número de Paneles	2/	(De la solicitud de registro o de la visita técnica)
6. Elemento Publicitario Instalado	SI	(Visita técnica)
7. Ubicación del Elemento	EDIFICACIÓN PRIVADA	(De la solicitud de registro o de la visita técnica)
8. Texto de la Publicidad	Sin Publicidad	(De la solicitud de registro o de la visita técnica)
9. Orientación visual	Oeste-Este	(De la solicitud de registro y visita técnica)
10. Tipo de vía	V-1	(IDU)
11. ¿Existe una valla tubular a una distancia menor de 160 Mts?	NO	(Visita Técnica)
12. ¿Existe un aviso separado de fachada y una valla tubular con el mismo sentido visual a menos de 80.00 mts en el inmueble?	NO	(Visita Técnica)
13. Distancia a un Monumento nacional (200 Mts)	NO	(Visita Técnica)
14. ¿Afectación de	NO	(Visita Técnica)



RESOLUCIÓN No. 02722

cubierta de concreto?		
15. ¿Ubicado en un inmueble de conservación arquitectónica?	NO	(SDP)
16. ¿Elemento instalado en Zonas Históricas, sede de entidades públicas y embajadas?	NO	(Visita Técnica)
17. ¿Afectación de las zonas de reserva naturales, hídricas y zonas de manejo y preservación ambiental?	NO	(SDP)
18. ¿Área de afectación de espacio público o en espacio público?	NO	(Visita Técnica)
19. Uso del suelo	ZONA DE COMERCIO CUALIFICADO Consultada 07-12-2013	
20. ¿Elementos adicionales instalados sobre el elemento o sobre la estructura?	NO	(Visita Técnica)
21. Valoración visual del estado general del elemento	Buena	(Visita Técnica) cumplieron con Requerimiento SDA-2013EE088907
22. Porcentaje de Publicidad		
23. Área vegetal		
24. Altura del jardín Vs. Suelo		

a.1 FACTORES DE SEGURIDAD (FS) – VALLA INSTALADA (Aplica para elementos con estructura tubular)
(Análisis Estadístico o Dinámico)

TIPO DE ESFUERZO	RESISTENTE	ACTUANTE	MÍNIMO EXIGIDO	OBTENIDO	CUMPLE	
					SI	NO

RESOLUCIÓN No. 02722

MOMENTO KN-MT	616.23	298.77				
FZA HORIZ. KN	94.80	16.42				
FS VOLCAMIENTO			1.25 (*)	2.06	XX	
FS DESLIZAMIENTO			1.20 (**)	5.77	XX	
Qadm - Kpa	234.00	30.13	2.50 (***)	7.76	XX	

* En suelo granular, 1.30

** En suelo Granular, 1.25

*** En Suelo Granular, 2.00

(...)

7. CONCEPTO TÉCNICO

Es viable la solicitud de prórroga con radicado No.2013ER098903 de 02-08-2013, ya que cumplió con los requisitos exigidos y requerimiento SDA-2013EE088907 del 19-07-2013. Se sugiere al Grupo Legal prorrogar el registro con una vigencia de dos (2) años”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de prórroga del registro realizada dentro del término legal para el elemento de publicidad exterior visual tipo Valla Comercial, presentada por el señor DARWIN ZAMBRANO CAÑÓN mediante poder conferido por el señor JAIME PEÑA VALLECILLA en calidad de Representante Legal de la empresa **EFFECTIMEDIOS S.A**, mediante Radicado No. 2012ER123247 del 11 de Octubre de 2012, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada con la solicitud de prórroga, y en especial el Concepto Técnico No.10055 del 19 de Diciembre de 2013 rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado

RESOLUCIÓN No. 02722

deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

RESOLUCIÓN No. 02722

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución 5589 de 2011, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital, en consecuencia se anexa el pago correspondiente mediante radicado No. 2012ER123247 del 11 de Octubre de 2012, recibo emitido por la Dirección Distrital de Tesorería No.826880 del 3 de Octubre del mismo año.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que el Artículo 3, Literal c) de la Resolución 931 de 2008, estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 3º.- TERMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: *El término de vigencia del registro de la publicidad exterior visual es el siguiente:*

(...) c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta (...).”

Que el Artículo 9 de la misma Resolución, expresa:

“ARTÍCULO 9º.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: *Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes. De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.*

Que una vez revisada la solicitud de prórroga del registro presentada dentro del término legal por el señor DARWIN ZAMBRANO CAÑÓN, mediante poder conferido por el señor JAIME PEÑA VALLECILLA en calidad de Representante Legal de la empresa EFECTIMEDIOS S.A, mediante Radicado No. 2012ER123247 del 11 de Octubre de 2012 y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico No. 10055 del 19 de Diciembre de 2013, emitido por la Subdirección de Calidad del Aire,

RESOLUCIÓN No. 02722

Auditiva y Visual, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad y, considera que existe viabilidad para otorgar prórroga del registro de la Publicidad Exterior Visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutive el presente Acto Administrativo.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que por medio del Artículo 1º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

"...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental..."

Que el citado Artículo establece en su literal i), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

"...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten o modifiquen la Publicidad exterior visual tipo: valla comercial tubular y/o convencional, valla de obra, valla institucional, aviso separado de fachada, pantallas led y/o avisos electrónicos....."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR a la empresa **EFFECTIMEDIOS S.A** identificada con **Nit.860504772-1**, Representada Legalmente por el señor **JAIME PEÑA VALLECILLA** identificado con cédula de ciudadanía No.14.934.850, prórroga del registro de Publicidad Exterior Visual para el elemento Tipo Valla Comercial, ubicado en la Calle 80 No.64-69 (Dirección registrada) y /o Calle 80 No.69H-13 (Dirección Catastral) sentido Oeste-Este, localidad Engativa de esta Ciudad, como se describe a continuación:

RESOLUCIÓN No. 02722

CONSECUTIVO			
PROPIETARIO DEL ELEMENTO:	EFFECTIMEDIOS S.A Nit.860504772-1	No. SOLICITUD DE PRÓRROGA Y FECHA	2012ER123242 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2012
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN:	CALLE 100 No.17-09 Piso 3	DIRECCIÓN PUBLICIDAD:	CALLE 80 No.69H-13 (Dirección Catastral) y/o CALLE 80 No.64-69 (Dirección Registrada)
TEXTO PUBLICIDAD:	SIN PUBLICIDAD	SENTIDO:	OESTE-ESTE
TIPO DE SOLICITUD:	EXPEDIR PRÓRROGA DEL REGISTRO	TIPO ELEMENTO:	VALLA COMERCIAL
VIGENCIA:	DOS (2) AÑOS A PARTIR DE LA EJECUTORIA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO	USO DE SUELO:	ZONA DE COMERCIO CUALIFICADO

PARÁGRAFO PRIMERO. El registró como tal, de la Valla, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la Publicidad Exterior Visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga, respectivamente. Cuando la Publicidad Exterior Visual tipo Valla, se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El término de vigencia del registro de la Valla de que trata éste Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique el otorgamiento del registro.

PARÁGRAFO TERCERO. El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo valla, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12º de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

RESOLUCIÓN No. 02722

- Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro.
- Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
- Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la Publicidad Exterior Visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, cuyo otorgamiento estará sujeta al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de la publicidad exterior visual.

PARÁGRAFO. El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO. El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que registra el elemento, el anunciante y el propietario del inmueble o predio donde se coloque la valla, sin el cumplimiento de los requisitos previstos; quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

RESOLUCIÓN No. 02722

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al señor JAIME PEÑA VALLECILLA identificado con cédula de ciudadanía No.14.934.850, en calidad de Representante Legal de la empresa **EFFECTIMEDIOS S.A** identificada con **Nit.860504772-1**, o quien haga sus veces, en la Calle 100 No.17-09 Piso 3, de esta ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Engativa, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38 Piso 1, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-17-2010-2115

Elaboró:	CATALINA CASTAÑO GRANDA	C.C:	1088238178	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	5/05/2014
Revisó:	Yudy Arleidy Daza Zapata	C.C:	41056424	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/05/2014
	Alix Violeta Rodriguez Ayala	C.C:	52312023	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/07/2014

Aprobó:

Página 11 de 12



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02722

Haipha Thricia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA

4/08/2014

EJECUCION:

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 24-09-2014 () días del mes de
del año (201), se notifica personalmente el
contenido de Resolución 2722/2014 al señor (a)
Carlos Fuentes en su calidad
de Apoderado

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1026256540
Rosa, T.P. No. _____ del C.S.L.,
quien fue informado que contra esta decisión solo procede Recurso de
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez
(10) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: [Signature]

Dirección: el 100 + 12-9-13

Teléfono (s): 601 200 0000

QUIEN NOTIFICA: [Signature]

10:53 Am.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 09 OCT 2014 () del mes de
_____ del año (20), se deja constancia de que la
asente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Alejandro Ascaro
FUNCIONARIO / CONTRATISTA